



**Juicio de amparo**  
**Audiencia celebrada y resolución constitucional**

## Audiencia y resolución constitucional

En Monterrey, Nuevo León, a las **diez horas con treinta y cinco minutos del primero de septiembre de dos mil veintiséis**, fecha y hora señaladas para la celebración de la audiencia constitucional de pruebas, alegatos y sentencia prevista en el artículo 124 de la Ley de Amparo, en los autos del juicio de amparo indirecto **731/2026**, promovido por \*\*\*\*\* , contra actos del **Encargado del Despacho de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León y otra autoridad**; ante la presencia judicial de **Omar Castro Zavaleta Bustos, Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León**, quien actúa con Ana Lilia Arias López, Secretaria que autoriza y da fe, se procede a su celebración.

Asimismo, la secretaria **certifica** que ninguna de las partes solicitó participar en la celebración de la presente audiencia a través de videoconferencia, en términos del **artículo 31**, del “*Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial AG-POAJ-006/2026*”; y tampoco se advierte algún motivo debidamente justificado para que, oficiosamente, su desahogo se llevara a cabo a través de ese sistema de audio y video

No obra promoción o escrito alguno de las partes, pendiente de acordar o dar cuenta con la misma al Juez de Distrito, dentro del presente juicio de amparo.

Asimismo, certifica que la parte quejosa no desahogó la vista para ampliar que se le otorgó en auto de diecisiete de julio de dos mil veintiséis, no obstante de estar debidamente notificada, como se advierte de la constancia de notificación que obra en autos.

## Apertura





**Juicio de amparo**  
**Audiencia celebrada y resolución constitucional**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Alegatos

**Cuenta:** apertúrese la etapa de alegatos y la secretaria hace constar que las partes no los formularon.

**El juez de Distrito acuerda:** téngase por hecha la constancia secretarial, procediéndose a cerrar esta etapa.

## Pedimento ministerial

**Cuenta:** la secretaria hace constar que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita no lo formuló.

**El juez de Distrito acuerda:** téngase por hecha la constancia secretarial.

Al no existir diligencia pendiente de desahogar, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

**VISTO** para resolver el juicio de amparo  
identificado al rubro, interpuesto por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, contra actos del **Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia de la  
Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León y otra  
autoridad**, consistentes en el procedimiento administrativo  
iniciado en su contra y su respectiva notificación.

## RESULTADOS:

**ÚNICO.** El dieciséis de junio de dos mil veintiséis,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*<sup>1</sup> **presentó demanda** en contra  
del Encargado del Despacho de la Presidencia de la  
Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de  
Seguridad del Estado de Nuevo León y otra autoridad, la  
cual **admitió** a trámite, se requirió el informe justificado a la  
autoridad responsable, se dio intervención a la Agente del

<sup>1</sup> En adelante parte quejosa.

ANA LILIA ARIAS LOPEZ  
706a6620636a66330000000000000000a87  
02/12/28 17:32:55

© 2006 The Authors

este Juzgado en el Estado la presente, los arts. 7, 94, 10 Constitución, la Ley Orgánica 33, 35, 36 y de Amparo, el Decreto 3/2013, el, puesto a las autoridades de la ciudad de Bogotá, el trabajo de competencia de jurisdicción.

\_\_\_\_\_

- lemento a  
Civil de la  
n.  
dos mil v  
turno q  
policías  
sponsabili  
y Justicia c  
León.  
motivos de  
se le ha  
emoción, b

mente ost



**Juicio de amparo**  
**Audiencia celebrada y resolución constitucional**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

impresiones de diversos recibos de pago con folios \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a su nombre expedidos por la Secretaría  
de Seguridad del Gobierno del Estado de Nuevo León.  
Documentales con valor probatorio pleno conforme lo  
dispuesto en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal  
de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, aplicado supletoriamente a la Ley  
de Amparo.

Por su parte, de los informes justificados rendidos por las autoridades se obtiene lo siguiente:

El Encargado del Despacho de la Comisaría General de Fuerza Civil mediante oficio \*\*\*\*\* de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco dirigido al Encargado del Despacho de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia del Estado de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León solicitó el inicio de procedimiento de separación del cargo por incumplimiento de los requisitos de permanencia en contra de \*\*\*\*\* .

El cuatro de febrero de dos mil veintiséis el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León dio vista al Encargado del Despacho de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia con el oficio \*\*\*\*\* , se dio apertura al expediente de separación del cargo numero \*\*\*\*\* , y se acordó reservar el proveído respecto al inicio del procedimiento de separación del cargo por incumplimiento de los requisitos de permanencia a fin de solicitar diversas constancias al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza.

Luego, el doce de junio de dos mil veintiséis el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León dio cuenta al Encargado del Despacho de la Presidencia de la

<sup>2</sup> Por no haber entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de acuerdo a su artículo Segundo Transitorio.

Estado de los  
amiento de los  
por el cual  
ción del  
e permanen  
oso y se l  
ante instrucc  
anexos.

los mil veint  
para rendir  
dicho requer  
hago de la  
al impetra  
presente añ  
junio de dos  
pruebas y a  
per acudido  
dictó acuerd  
telar conce  
ne el proced  
n de Honor

se acredit  
onsables, co  
del proced  
amiento de los  
documentales  
esto en los  
Procedimie  
e Amparo.

**s actos re**  
e demanda  
unto con la

los mil veintidós pesos para rendir el dicho requerimiento en pago de la multa al impetrante en el presente año.

En junio de dos mil dieciséis pruebas y a las once horas por acudido el Sr. Jefe del Poder Judicial dictó acuerdo que se le otorgue el telar concedido y se termine el procedimiento de Honorarios.

pruebas y a  
er acudido  
dictó acuerdo  
telar conce  
ne el proc  
n de Honor  
se acredit  
nsables, co  
del proc  
miento de los  
documentales  
esto en los  
Procedimie

responsables, con el fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos documentales establecidos en los Procedimientos de Amparo.

**Los actos reprobados** de demanda de amparo, junto con la falta de cumplimiento de los procedimientos de amparo, son los siguientes:

s actos re  
e demanda  
unto con la

<sup>3</sup> Por no haber entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de acuerdo a su artículo Segundo Transitorio.



**Juicio de amparo**  
**Audiencia celebrada y resolución constitucional**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que integran el expediente, en términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se obtiene de la **causa de pedir** que la parte quejosa reclama esencialmente:

Del [1] Encargado del Despacho de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad del Estado; [2] Actuario Adscrito a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad del Estado, en su respectivo ámbito de competencia:

- a) El inicio del procedimiento de separación del cargo por incumplimiento de los requisitos de permanencia **\*\*\*\*\***, seguido en su contra.

- b) Sus respectivas notificaciones.**

Delimitada la materia de estudio, por cuestión de técnica, enseguida se analizará la inexistencia o certeza, como lo estableció una anterior integración de la Primera Sala del Máximo Tribunal de la Nación, en la tesis aislada del epígrafe: ***“SENTENCIAS DE AMPARO. PRELACIÓN LÓGICA DE SUS CONSIDERANDOS.”***<sup>14</sup>

**CUARTO. Certeza de los actos reclamados.** Son ciertos los actos reclamados toda vez que así lo manifestaron las autoridades responsables al rendir sus respectivos informes. Ello, de conformidad con la jurisprudencia número 305 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ***“INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO”***.

Además, la existencia de los actos se encuentra acreditada con las constancias que obran en el expediente, previamente valoradas.

**QUINTO. Estudio de las causales de improcedencia.**  
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley de la materia, las causas de improcedencia del juicio de amparo deben analizarse previamente al estudio del fondo del

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo V, Primera Parte, enero a junio de 1990, foja 95.

ón de orden

el sobreesfuerzo  
el análisis  
de violación

s conceptos

- requisitos de  
de audien  
o proceso

nte suplir la  
uiente tesis  
**CEPTOS DE**  
**CULO 79, FR**  
**AVOR DE LO**  
**IDAD PÚBLI**  
**OS DE SEP**  
**ISITOS DE**

## Controversia

nto en cue  
derecho a  
or una auto



**Juicio de amparo**  
**Audiencia celebrada y resolución constitucional**

esencialmente fundados los conceptos de violación, suplidos en su deficiencia de la queja.

## Marco normativo

El **artículo 16 constitucional** consagra la garantía de legalidad, que exige que toda molestia al gobernado provenga de mandamiento escrito, fundado y motivado **por autoridad competente**. La **fundamentación y motivación** implican, en lo formal, exponer hechos y normas aplicables, y en lo material, que los hechos se ajusten a la hipótesis legal invocada. Para cumplir con este requisito, la autoridad debe precisar el precepto aplicable, explicar la situación concreta y justificar su resolución, de modo que el gobernado pueda conocer las causas de la actuación y, en su caso, impugnarla.

Resulta aplicable la tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro ***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”***<sup>5</sup>

Ahora, es oportuno destacar que el procedimiento administrativo de separación o remoción de cargo aplicable a los elementos operativos integrantes de alguno de los cuerpos de seguridad pública, tiene su base en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución General de la República, del cual surge la obligación de las autoridades competentes, en cualquiera de los tres niveles de gobierno, concerniente a verificar regularmente que los miembros de sus instituciones cumplan con los requisitos legales para permanecer en éstas.

Sentado lo anterior, es oportuno destacar que el procedimiento administrativo de separación o remoción de cargo aplicable a los elementos operativos integrantes de alguno de los cuerpos de seguridad pública, tiene su base en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución

<sup>5</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143.

■ ■ ■ ■ ■

la Comisión de Seguridad<sup>6</sup>, esta

7 del Reglamento de la Ley de  
Pública esta  
de conferir  
adscritos a  
rganos Desc  
los relativos  
des delega

de Nuevo L

18 del Regla

cargo del person

era Policial al tener  
a efectos de que



**Juicio de amparo**  
**Audiencia celebrada y resolución constitucional**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de la Institución Policial Fuerza Civil, disponen, esencialmente, que el Comisario General de Fuerza Civil es el responsable de ejercer la disciplina en las unidades a su mando, y por tanto, el facultado para proponer y denunciar ante el Presidente de la Comisión de Carrera Policial, el incumplimiento de los requisitos de permanencia de sus elementos.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> “Artículo 127.- (...) El mando superior de las Instituciones Policiales Estatales corresponderá al Secretario de Seguridad Pública del Estado.”

## “Artículo 7.- Mando

El Secretario ejercerá el mando superior de la Institución. El mando directo corresponde al Comisario General.”

“Artículo 9.- El Comisario General

El Comisario General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

El Comisario General ejercerá el mando directo y la disciplina en su carácter de superior jerárquico inmediato sobre el Titular de la Ayudantía General, del Estado Mayor, los Titulares de los Grupos y Agrupamientos en su caso. Adicionalmente es responsable de que cada uno de los comandantes, en su carácter de superiores jerárquicos inmediatos de los diversos niveles operativos ejerzan la disciplina en la unidad a su mando. La disciplina se impondrá en todo caso de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.”

“Artículo 11.- Atribuciones y obligaciones del Comisario General Son atribuciones y obligaciones del Comisario General las siguientes:

(...)

XXVI.- Asegurar que los integrantes de la Institución cumplan en tiempo y forma con los lineamientos y procesos establecidos por la Comisión de Carrera Policial;"

“Artículo 17.- De la Comisaría General.

Las atribuciones y obligaciones conferidas para la Comisaría General se ejercerán directamente por el Comisario General.

El Comisario General ejercerá el mando directo y la disciplina en su carácter de superior jerárquico inmediato sobre el Titular de la Ayudantía General, del Estado Mayor los Titulares de los Grupos y Agrupamientos en su caso. Adicionalmente es responsable de que cada uno de los comandantes, en su carácter de superiores jerárquicos inmediatos de los diversos niveles operativos ejerzan la disciplina en la unidad a su mando. La disciplina se impondrá en todo caso de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.”

**“Artículo 18.- De las Atribuciones y Obligaciones del Comisario General.**

Además de las previstas en la Ley, el Comisario General ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

$$(\dots)$$

II. Ejercer la disciplina en su carácter de superior jerárquico inmediato sobre el Titular de la Ayudantía General, del Estado Mayor, los Titulares de los Grupos y Agrupamientos. El ejercicio de esta disciplina no se exceptúa del procedimiento que en materia disciplinaria ejerce la Inspección General y Asuntos Internos de la Institución. (...)

XII. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones aplicables.”

orales de  
administrativas  
e éstas de  
de la Sec  
trados, su  
Estado Ma  
n al artículo  
Estatal Fue  
Estado May  
eneral, tod

general, toda la información que se genera en el proceso de gestión, es propiedad de la institución. El personal de la institución, tanto el administrativo como el docente, es responsable de la información que genera y de su conservación. El personal de la institución es responsable de la información que genera y de su conservación. El personal de la institución es responsable de la información que genera y de su conservación.

nstitución  
 d y, directo  
 io del pro  
 retario de  
 l elemento  
 Seguridad  
 n ser suplir  
 ctivo o p  
 o Mayor, e  
 todos los

\*\*\*\*\*

ticinco, el

personas Titula  
 te Reglamento,  
 persona Titular  
 e suplirá por su  
 el Estado Mayo

\*\*\*\*\*

ticinco, el

personas Titula

nte Reglamento,

persona Titular c

e suplirá por su

el Estado Mayo

personas Titulares de la  
ente Reglamento,  
persona Titular de  
e suplirá por su  
del Estado Mayor

personas Titulares de la  
ente Reglamento,  
persona Titular de  
e suplirá por su  
del Estado Mayor

el Estado Mayo

el Estado Mayo

el Estado Mayo



**Juicio de amparo**  
**Audiencia celebrada y resolución constitucional**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Despacho de la Comisaría General de Fuerza Civil,** solicitó al Encargado del Despacho de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León **el inicio del procedimiento de separación del cargo en contra de la parte quejosa, por el presunto incumplimiento de los requisitos de permanencia** previstos en las fracciones II, III y V del artículo 198 Bis 9 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**Valoración.** Este juzgador estima que los argumentos de la parte quejosa, suplidos en su deficiencia de la queja, son **fundados** porque se transgredió la garantía de seguridad jurídica, ya que el Encargado del Despacho de la Comisaría General de Fuerza Civil no tiene facultades para solicitar el inicio de un procedimiento de remoción de un elemento a su cargo.

¿Por qué es así? Es así porque de la normativa que regula la terminación de los efectos del nombramiento de los integrantes de las instituciones policiales en esta entidad federativa y el organigrama de la Institución Policial Fuerza Civil, previamente citada, no es posible advertir fundamento legal concreto y/o acuerdo delegatorio, que dote al **Encargado del Despacho de la Comisaría General de Fuerza Civil de las mismas facultades y atribuciones que el Titular del puesto de mando**, como la de solicitar el inicio de un procedimiento de remoción de un elemento a su cargo.

En efecto, como se expuso anteriormente, por una parte, el Secretario de Seguridad puede conferir sus facultades a los titulares de las unidades administrativas o comisiones para la mejor organización y funcionamiento de su dependencia; y por otra, las personas Titulares de las Comisiones, pueden ser suplidas previo acuerdo con el Secretario o bien, por disposición expresa de ley, como acontece con los Jefes del Estado Mayor.

e un pro  
to adscrito  
cretario de  
xpresamente  
il; o, en sup  
lar del Esta  
prevean la  
o la figura “

diminución de  
se encuentra  
mediante un  
de la Comi  
de de comp  
del p  
reglament  
del Comis  
do delegator

sponsable a  
ción de ca  
dad que so  
en consec  
el **derecho**  
**funcional, en**  
**aro, al no**  
generando  
ejoso.

se preci



**Juicio de amparo**  
**Audiencia celebrada y resolución constitucional**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el caso, resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de disenso, pues aunque resultaran fundados, no mejorarían lo ya alcanzado por la parte quejosa en el presente juicio de amparo.

Deviene aplicable, por analogía, el criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia, de rubro: ***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.”***<sup>11</sup>

**OCTAVO. Efectos de la concesión.** Con fundamento en los artículos 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo<sup>12</sup>, se declara **la inconstitucionalidad del oficio**

1) Registro digital: 179367. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: P./J. 3/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 5. Tipo: Jurisprudencia. De texto: *“De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.”*

<sup>12</sup> “Artículo 74. La sentencia debe contener:

$$[\dots]$$

V. Los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo, y en caso de amparos directos, el pronunciamiento respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, el órgano jurisdiccional advierta en suplencia de la queja, además

de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución; y [...]"

“Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá a la persona quejosa en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y

ANA LILIA ARIAS LOPEZ  
706a6620636a66330000000000000000a87  
02/12/28 17:32:55

cargado de  
Civil, me  
o de la Pr  
a Secretarí  
cio del pro  
el quejoso,  
ismo, asi  
cargado del  
Honor y  
de Nuevo  
acto rec  
le doce d  
ual se  
\*\*\*\*\*  
gen en el  
:  
/E:  
ción ampar  
acto rec  
RCERO, p  
tado y pa  
lo de esta  
e quejosa  
federación  
bles.

rgado del  
 Honor y  
 de Nuevo  
 acto recl  
 e doce d  
 cual se  
 \*\*\*\*\*  
 gen en el

: 

: 

...ción amparada por el  
acto reconocido por el  
RCERO, por lo que  
tado y por lo que  
lo de esta

e quejosa  
ederación  
bles.

---

9



**Juicio de amparo**  
**Audiencia celebrada y resolución constitucional**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así lo resuelve y firma electrónicamente **Omar Castro Zavaleta Bustos** Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, ante la secretaria Ana Lilia Arias López, que da fe del acto procesal; firman conjuntamente.

42483 y 42484

ANA LILIA ARIAS LOPEZ  
706a6620636a66330000000000000000000000a8  
02/12/28 17:32:55



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

165648058\_0562000041975708006.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | ANA LILIA ARIAS LOPEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.af.82                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 01/09/26 19:33:45 - 01/09/26 13:33:45                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 74 49 b1 9a a2 63 1d 9a 92 3d 50 8b 79 a1 cb 5c<br>58 ca b2 27 1d 6b 88 a9 07 05 f7 a4 76 df f0 71<br>8b 23 62 27 58 6f 0f 26 c7 da f9 27 64 7c 47 4e<br>94 10 d0 76 85 29 43 d4 0a ca 61 ca d0 50 f7 b8<br>84 bd 7f b2 39 98 d8 46 1d c5 4a 0c ac c0 47 42<br>33 0f 54 ce 88 72 99 78 f4 79 2b 85 cf e5 55 7b<br>e4 f4 ae da e9 58 10 02 de dc 0f 0e c2 67 f1 2a<br>7d ab 10 5f 83 25 65 0e c2 4b 9a 84 f3 3e 74 1d<br>de 1a ed 9e da 0c e6 fe e6 ba 67 0f 8c 08 96 0e<br>ef fb 65 f4 ab 59 7f 85 ee 4c 8c 11 fe aa 54 e2<br>bd a2 5c a2 5a eb 28 60 ae f0 ac 78 ab ee 7b 9f<br>78 0f ec aa 16 f3 1f 77 b6 17 06 77 0f a4 91 4a<br>1f 37 89 aa 1b 93 f3 b8 c5 bb 9c 54 05 c2 f1 e5<br>14 5a 61 fa de 68 10 34 ef d3 72 8b f2 f4 12 18<br>67 96 45 89 75 86 01 ce b8 03 34 ae d9 74 32 be<br>fa 76 d4 04 47 6f e2 4a dd d7 d9 c9 97 65 0d b4<br>cc ea 6d 0c 89 55 ba 32 4a 4b 75 2b 0c 27 f0 32<br>4d 4a d7 4a 4d e5 9c 9a 36 4e 7d b4 f7 db 18 23<br>df 55 f8 b9 32 dd 58 57 17 33 50 ad 80 7f ed 0b<br>9f 8e cf dd 21 e9 1a 0b 8c 03 80 ac d7 cc c8 ac<br>d7 d8 99 0f 69 99 ef f3 8a 60 9f ba e9 6a cc 3f<br>e4 ee 6b 78 d4 36 84 a9 2a 0d 0d 2f 85 af e9 b9<br>b8 de 89 a7 95 cc af 9f 13 b3 b3 8b ee 7f b5 37<br>0c c0 79 8a 18 af 64 4c eb 46 ee d8 db 0c 8f ad |  |  |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 01/09/26 19:33:45 - 01/09/26 13:33:45                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.af.82                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 01/09/26 19:33:45 - 01/09/26 13:33:45                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 199766545                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | +Dc59ZqoBxfjJSec4ycmUBDdFlg=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |             |      |             |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | OMAR CASTRO ZAVALA BUSTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.80.76                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 01/09/26 20:07:54 - 01/09/26 14:07:54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 9e 35 75 18 61 2e 93 44 8f c0 d0 d6 eb 45 bd 03<br>35 28 d6 93 2f 4d ee 9d 14 0e 69 18 21 2c 68 9e<br>98 bb e3 6a e5 76 fe 90 03 65 63 4f 2c 69 65 f2<br>fb e1 55 07 c5 6f 10 ae e3 f6 2e e9 0a d1 e2 32<br>4a b4 16 5b 31 85 9b 71 cd 2a 62 b4 13 3e 35 c9<br>dd c8 04 28 e3 aa 08 cc 59 e0 0c 7b ec 3f fe 8e<br>99 0b fc fc 50 f0 d3 42 ec e4 48 1c 00 4f be 8e<br>b9 1b 0f 23 00 69 aa b7 78 01 01 5b 60 22 d4 3a<br>83 48 65 6e 29 d5 2c e0 bf 65 84 04 61 6d 15 af<br>ea 21 3d 2d ba 88 20 16 72 0e 00 9d 81 43 01 c6<br>60 49 3e ac 92 16 e4 ef ca d0 b3 3b 1a 62 7c 9c<br>63 5d 3e c2 92 7f aa 91 e5 33 14 2d 61 f0 3d 19<br>a9 7a 11 b9 de 13 80 0c 5e 97 59 e5 52 e0 2f 29<br>54 26 5b 99 c6 1c b2 10 f6 cb 1c a7 4a 3d de 65<br>04 9b 1e 85 e4 60 95 e2 97 57 d2 b1 83 68 62 61<br>fe 38 7d 12 ba 8d 4d db d1 70 a5 42 81 cc eb 7d<br>11 8b 5e 01 bc 6c 26 65 6c 9e 50 56 c7 d4 73 12<br>98 94 7b 73 07 ad 58 4c db 02 6e d8 30 53 f0 85<br>52 da b5 63 46 b2 97 7f 8b 2a 30 4c 99 52 53 27<br>41 93 b2 0d 89 b3 6e 44 28 95 bb 53 93 63 2b b4<br>57 59 a1 bb f1 10 64 61 4a a6 df 0e 99 ee d7 41<br>5e 26 43 00 47 9f c6 83 de 8b 18 cb 66 5b d4 4d<br>c0 ac 58 4f ac 94 74 23 bf 2c 20 8b 38 81 59 f4<br>c3 55 0e 85 77 98 75 84 26 19 22 02 b8 31 0f f7 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 01/09/26 20:07:54 - 01/09/26 14:07:54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.80.76                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 01/09/26 20:07:55 - 01/09/26 14:07:55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 199811112                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | iqfDW9ZmPzTb69E0wER1d8RZBT0=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |

El uno de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Ana Lilia Arias López, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.